



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES

"TRATAMIENTO FISCAL DE LA DISTRIBUCION DE
UTILIDADES DE LAS PERSONAS MORALES
(DIVIDENDOS)"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

SERGIO GAONA JIMENEZ

ASESOR: L.C. EDUARDO SOLARES UGALDE

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO

86

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales

"Tratamiento Fiscal de la Distribución de Utilidades de las
Personas Morales (Dividendos)"

que presenta el pasante: Sergio Gaona Jiménez

con número de cuenta: 9104143-8 para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO:

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Agosto de 2000

MODULO

PROFESOR

FIRMA

III L.C. Eduardo Solares Ugalde

IV C.P. Fermín González Camberos

I C.P. José Francisco Astorga y Carreón

A mis padres principalmente por haberme dado la oportunidad de estudiar y por su apoyo moral y económico y la comprensión incondicional que siempre me han brindado.

A todos mis hermanos por confiar en mí, principalmente, a ti Sandra por ese gran apoyo que siempre me diste y gracias al cual me ha sido más fácil llegar a esta etapa de mi vida y sin el cual no hubiera podido escribir esto.

A mi novia Angélica que siempre estuvo a mi lado durante toda la carrera, motivándome y apoyándome en todos los momentos y por tantos y tantos instantes inolvidables e insustituibles que me regalaste. Gracias.

Y a la Universidad Nacional Autónoma de México, y a todos los maestros por haberme formado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Marco legal de las contribuciones.	4
1.2 Conceptos de la materia.	6
1.3 Sociedades Mercantiles.	13

CAPITULO 2 MARCO TEÓRICO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS.

2.1 Cuando se generan dividendos.	26
2.2 Que se entiende por UFIRE, UFINRE, CUFINRE, UFIN Y CUFIN.	32
2.2.1 Utilidad Fiscal Reinvertida.	32
2.2.2 Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.	33
2.2.3 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.	33
2.2.4 Utilidad Fiscal Neta.	35
2.2.5 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.	36
2.3 Dividendos Fictos.	37

CAPITULO 3 PROCEDIMIENTO DE CALCULO DEL DIVIDENDO.

3.1 Determinación de UFIN.	38
3.2 Determinación de CUFIN.	39
3.3 Determinación UFIRE.	40
3.4 Determinación de UFINRE.	41
3.5 Determinación de CUFINRE.	42
3.6 Obligaciones a cargo de contribuyentes que paguen dividendos.	46

CAPITULO 4	CASOS PRACTICOS.	49
	CONCLUSION.	61
	BIBLIOGRAFÍA.	

INTRODUCCION

Para 1999 el tratamiento Fiscal aplicable al pago de dividendos en materia de Impuesto Sobre la Renta, sufrió importantes modificaciones, durante el desarrollo del presente trabajo se comentará el nuevo esquema de diferimiento del Impuesto Sobre la Renta, el que se aplicará únicamente a las utilidades que se mantengan en la empresa para ser reinvertidas, con lo cual se busca uno de los objetivos y medidas para promover la inversión con el fin de impulsar el crecimiento económico y la generación de empleos. La nueva mecánica contempla los siguientes aspectos:

- Se establece una tasa reducida aplicable a las utilidades reinvertidas la cual fue del 32% durante 1999 y del 30% durante el presente año.
- Se permite diferir la diferencia entre la tasa normal del 35% y la tasa reducida
- El impuesto corporativo que se diferencia se pagará en el momento en que se distribuyan utilidades

Para controlar esta nueva mecánica, se debiera constituir la CUFINRE la cual se creará con la utilidad fiscal neta reinvertida que se genere al final de 1999, si es

que se reinvertió, dicha cuenta será la receptora de los UFINRES generados a partir de 1999.

Otro punto intimamente ligado con los anteriores, es que independientemente del Impuesto Sobre la Renta corporativo, sea que se difiera o no (de 30% más 5% durante 2000), se establece la obligación de retener el 5% por la sociedad que distribuya los dividendos o utilidades cuando se trate de pago a personas físicas

Otro tema de interés general son los dividendos Fictos a partir de 1999, se adicionaron al Artículo 120 las fracciones V, VI, VII y VIII para considerar dividendo distribuido.

- 1) La utilidad determinada presuntivamente por la autoridad fiscal.
- 2) La modificación a dicha utilidad derivada de las operaciones celebradas entre partes relacionadas.
- 3) La omisión de ingresos y las compras no realizadas e indebidamente registradas.

Lo anterior implicaba que se tuviera que pagar la tasa del 35% por concepto de dividendos y otro 35% que corresponde al Impuesto Sobre la Renta corporativo

A partir del 2000, se reforma este párrafo para precisar que no se pagará el Impuesto Sobre la Renta. Por los conceptos señalados en las fracciones V, VI, VII

y VIII, del artículo 120 L.I.S.R., evitando que se cruce con un posible gravámen por los dividendos denominados "FICTOS"

Este error fue corregido por la Autoridad a través de la regla 3.6.16 de la Resolución Miscelánea 1999-2000.

CAPITULO 1

"DISPOSICIONES GENERALES"

1.1 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

Como consecuencia de la vida que desarrolla el hombre en sociedad es necesario que exista un organismo regulador, el Estado al cual se le confiere el cumplimiento de la difícil tarea de satisfacer necesidades colectivas tales como seguridad pública, escuelas, hospitales, administración de justicia, etc.

Para esto el Gobierno como cualquier entidad económica requiere de la realización de diversas actividades. El Estado recurre a una amplia gama de fuentes generadoras de recursos económicos tales como el crédito público, interno o externo, los tributos, la venta de sus activos, etc.

A la acción del Estado dirigida a la obtención e inversión de los medios económicos destinados al sostenimiento de los servicios públicos se le llama actividad financiera del Estado.

La actividad financiera del Estado es regulada por el derecho financiero que es el conjunto de normas que regulan la obtención, la gestión y el empleo de los medios económicos necesarios para la vida de los entes públicos.

El derecho tributario es una rama del derecho financiero y tienen por objeto el estudio jurídico de una especial rama de ingreso público como son los tributos, el

tributo es un ingreso publico destinado a cubrir los gastos públicos, es evidente que el fin prioritario de los tributos es servir de medio de financiamiento del presupuesto de egresos.

La Ley como fuente del derecho establece en el articulo 31 Fracción IV constitucional que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dicha obligación se encuentra reiterada en el primer parrafo del art. 1 del Código Fiscal de la Federación mismo que señala lo siguiente:

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

1.2 CONCEPTOS DE LA MATERIA

SOCIEDAD.

Es el acto jurídico mediante el cual un determinado grupo de personas juntan sus fuerzas o sus capitales para llevar a cabo un determinado fin, que ellos mismos han establecido.

PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES.

Existirá prima cuando una sociedad anónima o en comandita por acciones vende sus acciones en un precio mayor al valor en libros de las mismas.

Formula $P.V. A. = P. de V. - V.L.$

Donde:

P.V.A. Prima en venta de acciones

P. de V. Precio de venta

V.L. Valor en libros

PRIMA POR EMISIÓN DE ACCIONES.

Es la cantidad que en adición a sus aportaciones al capital social, y en el monto que determine la asamblea general, deben pagar los accionistas al emitirse

nuevas acciones con motivo del aumento de capital social. El cobro de la prima mayormente se justifica cuando ingresan nuevos accionistas a la sociedad, que con su aportación deben por lo menos igualar el valor contable que tengan las acciones en circulación en el momento de su ingreso, propiedad de los accionistas originales.

PARTES SOCIALES.

En el aspecto contable, se entiende por partes sociales; a las porciones en que esta dividido el importe del capital social de una sociedad mercantil personalista.

Una parte social se identifica como el conjunto de derechos y obligaciones que tiene un socio frente a una sociedad mercantil.

Sociedad Mercantil Personalista.

Aquella en la cual de los cuatro elementos de la sociedad (personal, patrimonial, objeto social y forma externa) el principal lo constituye el personal, es decir los terceros que contrata con la sociedad, les interesa la personalidad, honradez, prestigio, etc. de los socios, tal es el caso de la sociedad de nombre colectivo.

Las sociedades de personas son aquellas en las que los socios responden de sus deudas y obligaciones hasta por el monto de su patrimonio. Esto quiere decir que si una sociedad de personas llega a tener una deuda por una cantidad mayor del

capital de dicha sociedad, esta responderá hasta por el monto de su capital y los socios que integren dicha sociedad responderán con su patrimonio hasta que el mismo se agote a fin de pagar la deuda.

ACCIONES.

Las acciones son Títulos de Crédito Nominativos, que representan una parte en que se ha dividido el importe del capital social de una sociedad mercantil capitalista. Son títulos de crédito nominativos que acreditan a su poseedor la calidad de accionistas incorporando las obligaciones y derechos que tienen frente a una S.A. o S. en C. por A.

Sociedad Mercantil Capitalista.

Aquella en la cual el principal elemento de la sociedad es el patrimonial, es decir, los terceros que contratan con la sociedad, pondrán especial interés en el monto del capital por ejemplo en el caso de la sociedad anónima.

En las sociedades de capital los socios solamente responden por sus obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones. Esto significa que en el caso de las deudas de la sociedad sean mayores que el capital de la misma, los socios no tendrán que responder con su patrimonio.

DIFERENCIA ENTRE ACCIONES Y PARTES SOCIALES.

La diferencia entre ambas es la circulación, las acciones tienden a circular, lo que quiere decir que se pueden transmitir libremente de una mano a otra, e incluso pueden colocarse entre el gran público inversionista como, por ejemplo, en la bolsa de valores. En cambio, las partes sociales no pueden circular libremente y no se pueden transmitir a otras personas, o si se transmiten, no lo hacen con tanta facilidad.

TITULO DE CRÉDITO.

Es un documento mercantil que incorpora un derecho, y para ejercer ese derecho es necesario exhibir y entregar dicho documento. Por ejemplo, el cheque contiene el derecho a cobrar una determinada cantidad, y para hacer efectivo ese cheque y recibir el dinero, es necesario presentar y entregar el cheque.

CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO SOCIAL.

Conforme a los principios de contabilidad del I.M.C.P., el capital contable representa la inversión de los socios o accionistas de una entidad, y consisten normalmente en sus aportaciones para formar el capital social y las primas por emisión de acciones; más las utilidades retenidas, más las ganancias patrimoniales, técnicamente denominadas "exceso en la actualización del capital".

El capital contable también recibe la denominación de patrimonio social o inversión de los accionistas.

Los componentes del capital contable se pueden clasificar de la siguiente manera:

CAPITAL CONTRIBUIDO

- Capital Social.
- Primas en Venta de Acciones.

CAPITAL GANADO

- Las Utilidades Netas Retenidas Temporalmente.
- Ganancias Patrimoniales. (exceso en la actualización del capital)

LIQUIDACIÓN.

La liquidación de una sociedad consiste en la aplicación de todos sus bienes de activo, convertidos o no en numerario, al pago de sus adeudos con acreedores en primer termino, y al reembolso a sus accionistas del monto de su inversión en segundo lugar, como consecuencia de la conclusión de su vida legal por cualquiera de las causas previstas en la legislación mercantil.

FUSIÓN.

Unión jurídica de dos o mas especies de sociedades mercantiles.

Clases de Fusión:

- Fusión por absorción.

Cuando se unen jurídicamente dos o más sociedades mercantiles, desapareciendo todas menos una, la cual absorbe a las demás.

- Fusión por integración.

Cuando se unen jurídicamente dos o mas sociedades mercantiles, desapareciendo todas ellas, las cuales integran una nueva.

DISOLUCIÓN.

Situación de una persona moral que pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento del fin común, también la disolución es la situación de una sociedad que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el cual se creo y solo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquellos con los socios y por estos entre sí.

La disolución es un acto voluntario que tiende a hacer concluir la vida de la sociedad, es decir, es el acto correlativo de la constitución, con esto se da existencia a la sociedad.

La existencia de una causa de disolución no finaliza la vida de la sociedad, sino que es el punto de partida que debe terminar en la etapa de liquidación.

ESCISIÓN.

Consiste en la división de una sociedad existente que decide transmitir parcial o totalmente su patrimonio a otra u otras sociedades que se crean para tal efecto, hecho que implica la participación de los socios de la sociedad escidente en la escindida y que puede traer como consecuencia o no la desaparición de la escidente.

A diferencia de la Fusión, la Escisión no la podemos conceptualizar dentro de las causas de extinción de las sociedades, pues a pesar de que puede conllevar la extinción de la sociedad escidente que es aquella que se separa, esto no se da necesariamente como en el caso de la fusión, pues la sociedad escidente puede subsistir, la que si se puede considerar es que en todas las escisiones surgen una o varias sociedades nuevas a las cuales se les denomina sociedad escindida, por lo que la escisión es una causa de constitución de sociedades y no de extinción de las mismas.

CAPITAL DE APORTACIÓN.

Se puede definir el capital de aportación como la parte del capital social que corresponde a las aportaciones que los accionistas han hecho en efectivo o en bienes para constituirlo o aumentarlo.

Igualmente se considera que forma parte del capital de aportación las primas por emisión de acciones que los accionistas deben cubrir en efectivo o en bienes cuando adquieren nuevas acciones para aumento del capital social.

No forman parte del capital de aportación las utilidades capitalizadas por las que se entrega acciones a los accionistas de la entidad, ni los dividendos que estos reciben en efectivo y los reinvierten en el capital de la sociedad antes de los treinta días de la fecha en que los perciba.

1.3 SOCIEDADES MERCANTILES.

El ser humano es un ser social por naturaleza, normalmente el hombre, cuando realiza la mayoría de sus actividades no lo hace solo sino que interactúa con los demás individuos de la sociedad para realizar sus actividades con mayor facilidad u eficacia.

TIPOS DE COMERCIANTES.

Existen dos tipos de comerciantes: Los individuales y los colectivos.

Los individuales son personas físicas, generalmente sus actividades consisten en comercio e industria en pequeña escala, y explotación agropecuaria y pesquera, servicios personales y de intermediación, se caracterizan por su bajo nivel de inversión y empleo. La inversión por personas físicas tiene serias limitantes. El empresario individual difícilmente está dispuesto a arriesgar su patrimonio; existen áreas y actividades que por requerir de fuertes inversiones quedan fuera de su alcance, y la duración de su empresa descansa en su energía personal.

El comerciante colectivo o social se ha desarrollado ampliamente en nuestra sociedad, ya que permite la unión de capitales para lograr un fin determinado, de manera tal que las posibilidades de crecimiento y de apoyo mutuo son mucho mayores que las disponibles para un comerciante individual. Los comerciantes sociales, prefieren organizarse, bajo el principio de responsabilidad limitada, de tal manera que pueden anticipar la cantidad máxima de sus pérdidas, lo que implica un riesgo controlado.

CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES

Naturaleza. Es un acto jurídico ya que produce consecuencias de derecho derivadas de una voluntad.

Capacidad. Una sociedad esta formada por un determinado grupo de personas. Esto quiere decir que un solo individuo no puede formar una sociedad, sino que requiere de por lo menos dos socios. Pueden celebrar un contrato de sociedad mercantil los comerciantes y aquellos, que en general tengan capacidad de acuerdo con el derecho común, es decir, tanto personas físicas como personas morales.

Los extranjeros, ya sean personas físicas o personas morales o unidades económicas sin personalidad jurídica (Fideicomisos, Asociación en Participación, etc.), pueden celebrar un contrato de sociedad.

Objeto. En un contrato de sociedad participa un grupo de personas que juntan sus fuerzas o capitales con un fin determinado. El objeto consiste en una cosa que el socio debe dar o aportar. Esto quiere decir que toda persona que quiera entrar a formar parte de una sociedad debe de hacer una aportación, es decir dar algo.

Nombre Social. Es la forma como la sociedad se identifica. El nombre social puede ser una razón o una denominación social.

Duración de la Sociedad. Es el tiempo durante el cual los socios se comprometen a mantener, en el patrimonio de la sociedad, los bienes que forman sus respectivas aportaciones.

Finalidad. Las personas se unen entre si para obtener la satisfacción de necesidades comunes y para conseguir fines igualmente comunes. Estos fines pueden ser de la más diversa naturaleza. Cuando se realizan actos de comercio para obtener un beneficio económico o lucro, estamos hablando de una sociedad mercantil. Como se puede observar, el tener como finalidad el lucro es lo que puede darle el carácter de mercantil a una sociedad.

La sociedad mercantil, como toda persona moral tiene atributos que se llaman atributos de la persona moral, y son aquellas notas que sirven para diferenciar a esta de las demás.

- Capacidad.
- Domicilio.
- Patrimonio.
- Nacionalidad.

- Nombre Social.

CONTRATO SOCIAL.

Que el contrato mercantil se otorgue ante notario o corredor publico, implica que tendrá el carácter de escritura publica.

La escritura pública debe cumplir con los siguientes requisitos:

Socios. Debe mencionarse el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios.

Nombre Social. Puede ser una razón o denominación social, además debe establecerse su domicilio, su duración y finalidad.

Capital. Debe establecerse el monto a que asciende el capital social y la forma como se integra.

Reservas. La sociedad debe tener un fondo de reserva para poder hacer frente a cualquier situación de emergencia.

Aportaciones. Se debe establecer el monto de las aportaciones de cada uno de los socios y la naturaleza de las mismas.

Distribución de Utilidades. La regla general es que los socios participen de las utilidades en proporción a sus aportaciones; sin embargo en el contrato social pueden establecerse porcentajes especiales.

Sistema de Administración. Se deberá establecer quienes serán los administradores de la sociedad, o la forma en que estos se nombraran. Así como también los derechos y obligaciones con respecto a los socios.

Sistema De Vigilancia. Esta formado por uno o varios comisarios, que se encargan de verificar la correcta administración de la sociedad.

Disolución. Es conveniente establecer en el contrato social aquellas causas por las cuales podrá disolverse la sociedad.

Sistema de Liquidación. En caso de que la sociedad se disuelva es conveniente establecer un sistema para repartir el haber social entre los socios.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Existen dos tipos de derechos de los socios: patrimoniales y corporativos.

Derechos Patrimoniales. Son los que tienen los socios para recibir parte los beneficios económicos que produzca la sociedad.

DERECHOS
PATRIMONIALES

- Derecho a la participación de utilidades.
- Derecho a la cuota de liquidación.
- Derecho de Cesión.
- Derecho del tanto.

DERECHOS
CORPORATIVOS

- Derecho a la información.
- Derecho de nombramiento y Revocación.
- Derecho de voto.

Los órganos de las sociedades mercantiles son tres

1. Asamblea general o junta de socios
2. La administración
3. La vigilancia

La *asamblea general o junta de socios*, es la reunión de socios legalmente convocados para decidir sobre cuestiones de su competencia.

Pueden celebrar dos tipo de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

El *órgano de administración* puede estar formado por un consejo de administración o por un administrador único. Al órgano de administración le corresponde la tarea de los negocios sociales y la ejecución de los acuerdos de las asambleas. Cuando se trate de un administrador único, se le conoce como gerente.

La *vigilancia* de las sociedades encuentra conformada por un órgano de vigilancia, que puede estar formado por socios o por personas extrañas a la sociedad que integran un órgano colegiado, su finalidad es la de vigilar la buena administración de la sociedad

Las sociedades mercantiles pueden clasificarse desde diversos puntos de vista, sin embargo para efectos de este trabajo lo haré atendiendo a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Art. 1 L.G.S.M.

- I. Sociedad en Nombre Colectivo
- II. Sociedad en Comandita Simple
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada
- IV. Sociedad Anónima
- V. Sociedad en Comandita por Acciones
- VI. Sociedad Cooperativa

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

La Sociedad en Comandita por Acciones tienen la estructura de una sociedad en comandita simple, pero al estar representado su capital social por acciones, tienen cierto parentesco con la sociedad anónima.

La L.G.S.M. en su art. 207 señala que la sociedad en comandita por acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, limitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

El Capital Social de una S. en C. por A. esta formado, por acciones y no por partes sociales, su estructura es básicamente la de una Sociedad en Comandita Simple, pero se regula por lo señalado en la Sociedad Anónima.

Este tipo de sociedad se regula por disposiciones de dos sociedades distintas porque aunque corporativamente se integra como una Sociedad en Comandita Simple, su capital esta representado por acciones, que a diferencia de las partes sociales son títulos de crédito. En las acciones las partes sociales se encuentran integradas o incorporadas a un documento, y sin el no se puede acreditar la participación en un capital.

El nombre social de este tipo de sociedades puede ser tanto una razón social como una denominación social.

Los socios comanditarios tienen los derechos y obligaciones de cualquier socio, solo responden hasta por el monto de su aportación, es decir, hasta por el monto de sus acciones, por lo tanto su responsabilidad es limitada.

Los socios comanditados además de los derechos y obligaciones de los socios comanditarios tienen derechos y obligaciones adicionales, como las siguientes: Solo los socios comanditados pueden figurar en la razón social, participar en la administración de la sociedad. En cambio, no tienen derecho de la libre cesión de sus acciones, además de que, su responsabilidad es ilimitada.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Es una sociedad de capitales en donde el capital se divide en acciones y la responsabilidad de los socios se limita al importe de acción.

Estas características de las Sociedades Anónimas han permitido la coparticipación de capitales en el desarrollo y ejecución de grandes proyectos que no hubieran podido realizarse si no se hubieran asociado.

Este tipo de sociedades permite a los individuos realizar pequeñas inversiones en grandes proyectos, que incluso serían de muy difícil realización para las personas que cuentan con grandes recursos, dado el riesgo de aventurar todo su capital en una empresa de la cual no saben si saldrán bien librados, dado que esta sociedad es de responsabilidad limitada, lo que permite a sus socios invertir su capital sin temor a que las deudas de la sociedad vayan a afectar su patrimonio.

CONCEPTO

Art. 87 de la L.G.S.M. Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

La S.A. es una sociedad de capitales y por lo tanto fundamenta su existencia en las aportaciones de los socios.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Para la constitución de una Sociedad Anónima se requiere:

- I. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II. Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que este íntegramente suscrito;
- III. Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos de numerario.

El Capital Social es el equivalente a la suma del valor nominal de las aportaciones realizadas o prometidas por los socios. Su cuantía debe estar determinada en la escritura constitutiva.

En el momento en que se aporta el capital, este representa todo el patrimonio de la sociedad, pero una vez que la sociedad comienza a realizar sus operaciones, a relacionarse jurídicamente y comercialmente el capital y el patrimonio de la sociedad dejan de coincidir, ya que el capital permanece estático; en cambio el patrimonio se modifica constantemente. El patrimonio de la sociedad será superior que el capital social si este se conduce con éxito, pero podrá ser inferior al capital social si esta no es afortunada.

CAPITULO 2

"MARCO TEORICO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS"

2.1 CUANDO SE GENERAN DIVIDENDOS

El motor fundamental del crecimiento económico que posibilita mayores beneficios es la inversión productiva en empresas, ya que en estas últimas se concentra el grueso de la actividad económica. La inversión productiva se conoce también como capital de riesgo, porque quien la origina, el inversionista, no percibe un rendimiento fijo, ni tiene garantizada la recuperación de su inversión; esta queda sujeta a los riesgos de la economía. Las expectativas del inversionista radican en que el éxito de su empresa le asegure la recuperación íntegra de su inversión, la obtención de un rendimiento adecuado y el beneficio adicional de la plusvalía que puede adquirir un ente económico eficiente y productivo.

Las personas morales en el desarrollo de su actividad, como resultado de sus operaciones normales a lo largo de su ejercicio social de un año, obtienen ingresos que pueden traducirse en utilidades si su operación es positiva, es decir, si sus ingresos son superiores a sus costos y gastos en que incurrió para obtenerlos; o en pérdidas si su operación es deficitaria, porque los costos y gastos son superiores a los ingresos.

Si el resultado es positivo o de utilidad, se separa de ella la parte que corresponde al fisco por concepto de I.S.R.; el remanente representa la utilidad

distribuable entre los accionistas de la persona moral, la cual puede tener las siguientes aplicaciones:

- ✓ Retención de utilidades para fortalecer las finanzas de la empresa
- ✓ Capitalización de utilidades
- ✓ Su distribución entre los accionistas

Para que una persona moral distribuya utilidades, dividendos o rendimientos, es necesario:

1. Que existan Estados Financieros que las reporten (Estado de Resultados)
2. Que lo acuerde la asamblea de accionistas
3. Que previamente se haga separación de cuando menos el 5% para incrementar o crear en su caso la reserva legal
4. Que no existan pérdidas por aplicar

DIVIDENDOS

La palabra dividendo es un gerundio derivado del latín "dividere" que significa dividir. El concepto distribución de utilidades aplica de igual manera para personas físicas y para personas morales, sin embargo cuando una persona física se entrega a si misma una utilidad derivada del resultado de su actividad empresarial (es decir, retira esa utilidad de su capital) no tiene obligación de dividirla o compartirla con otras personas, cosa que no ocurre cuando es una persona moral la que distribuye la utilidad ya que esta debe dividirse entre los accionistas en función de su participación en el capital contable de la sociedad.

Se puede decir que el concepto distribución de utilidades aplica tanto a personas físicas como a personas morales, es decir no hay diferencia en relación a quien hace la distribución, pero si la hay en función de quien percibe el ingreso, aplicando el concepto de dividendo cuando son dos o más personas las que participan en la utilidad

El art. 120 de la L.I.S.R. precisa que se consideran ingresos por dividendos o utilidades distribuidas a los siguientes

I.- La ganancia distribuida por las personas morales residentes en México a favor de sus accionistas, así como los rendimientos distribuidos por las sociedades

cooperativas de producción a sus miembros. Cuando la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma persona dentro de los 30 días siguientes a su distribución, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos de la facción II del art. 120.

Fracción II. En el caso de liquidación o reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.

Fracción III. Los intereses a que se refiere el art. 123 de la Ley General de Sociedades mercantiles, las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por Sociedades Mercantiles residentes en México o por Sociedades Nacionales de Crédito, excepto las que corresponden a los trabajadores en los términos de la legislación laboral.

Fracción IV. Los prestamos a socios o accionistas, a excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos: que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral; que se pacte plazo menor de un año; que el

interés pactado sé igual o superior al 2%, y, que efectivamente se cumplan las condiciones pactadas.

Fracción V. Las erogaciones que no sean deducibles y beneficien a los accionistas de las personas morales.

Fracción VI. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

Fracción VII. La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.

Fracción VIII. La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hechas por dichas autoridades.

Fracción IX. El resultado fiscal de las personas morales del régimen simplificado, determinado por las autoridades fiscales inclusive presuntivamente.

Fracción X. La diferencia entre el resultado fiscal y la disminución de capital de aportación a que se refiere el artículo 67-E fracción II de la L.I.S.R., cuando se hubiera ejercido la opción señalada en dicha disposición.

Fracción XI. La distribución de ganancias o utilidades que hace un asociante a sus asociados o a sí mismo.

DETERMINACION DEL I.S.R. DEL EJERCICIO DE PERSONAS MORALES.

De acuerdo con el primer párrafo del art. 10 de la LISR, a partir de 1999 el impuesto del ejercicio el impuesto del ejercicio se determinara aplicando al resultado fiscal la tasa del 35%. El resultado fiscal es la diferencia entre a utilidad fiscal y las perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir; y la utilidad fiscal es la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas.

Sin embargo, en el segundo párrafo del referido art.10, se precisa que se podrá diferir parte del impuesto a que se refiere el párrafo anterior en tanto se reinviertan las utilidades. Para ello se podrá aplicar la tasa de 30% a al utilidad fiscal reinvertida (UFIRE) del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la UFIRE A LA TASA DEL 30% y el que se derivaría de aplicar la tasa del 35% a la misma utilidad, será la parte del impuesto que se podrá diferir y pagar al momento en que se distribuyan dividendos.

2.2 QUE SE ENTIENDE POR UFIRE, UFINRE, CUFINRE, UFIN, Y CUFIN.

2.2.1 UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA

El párrafo tercero del art. 10 de la L.I.S.R. establece que la Utilidad Fiscal Reinvertida del ejercicio se determinará como sigue:

Para estos efectos, se considera UFIRE del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU) del ejercicio anterior deducida en el ejercicio en los términos de la fracción III del art. 25 de la L.I.S.R., la P.T.U. del ejercicio, las partidas no deducibles (sin considerar las previstas en las fracciones IX y X del art. 25 de la citada ley) y la utilidad de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculada conforme a las reglas establecidas en el párrafo VI del art. 6 de la referida ley. En el caso de que en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos en el extranjero, dicha pérdida se adicionará.

2.2.2 UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

El tercer párrafo del art.124-A de la L.I.S.R. señala que se considera Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del ejercicio la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la Utilidad Fiscal Reinvertida del ejercicio, el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 30% a esa utilidad

2.2.3 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida según lo dispone el art. 124-A de la L.I.S.R. se integrará con la utilidad fiscal neta reinvertida de cada ejercicio y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el art. 121 de la ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de la referida cuenta. Para estos efectos no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

En virtud de que la primera UFINRE se generará, en su caso, en el ejercicio de 1999, dicha utilidad servirá para constituir el saldo inicial de la cuenta al 1° de

enero del año 2000, la cual podría disminuirse a partir de este último año con la distribución de dividendos provenientes de esta cuenta que efectuará la persona moral.

De conformidad con el segundo párrafo del art. 124-A, el saldo de la cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la UFINRE del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan dividendos con posterioridad a la actualización mencionada, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan dividendos.

El penúltimo párrafo del referido artículo 124-A, señala que cuando se modifique el resultado fiscal y la modificación reduzca la UFINRE determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la CUFINRE a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Si el saldo de dicha cuenta es menor que el impuesto actualizado de la reducción, el remanente se disminuirá en su caso de la CUFIN que se tenga a la fecha mencionada. Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor al saldo de ambas cuentas a la fecha de presentación de la mencionada declaración, se deberá pagar en la misma declaración el impuesto que se obtenga de aplicar la tasa del 30% al resultado de multiplicar el remanente por el factor de 1.5385, así como en su caso

enterar el impuesto retenido en los términos de la fracción IV del art. 123 de la L.I.S.R. que corresponda a dicho remanente. El importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizo la UFINRE del ejercicio de que se trate.

2.2.4 UTILIDAD FICAL NETA

Debido a que los contribuyentes a partir de 1999, generan Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (UFINRE), cuando optan por diferir parte del ISR del ejercicio, a partir de ese año se modifica el procedimiento para determinar la Utilidad Fiscal Neta (UFIN) del ejercicio.

De acuerdo con el tercer párrafo del art. 124 LISR, se considera UFIN del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU) del ejercicio anterior deducida en el ejercicio en los términos de la fracción III del art. 25 LISR, la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que hace referencia el tercer párrafo del art. 10 LISR, la PTU. del ejercicio, las partidas no deducibles (sin considerar las previstas en las fracciones IX y X del art. 25 LISR y el ISR pagado en los términos del primer párrafo del art. 10 LISR (la parte del I.S.R. AL 35 %

2.2.5 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

Es importante señalar que, primero se debe agotar el saldo de la CUFIN-REINVERTIDA a que se refiere el art. 124-A y una vez agotado dicho saldo se podrá disminuir el saldo de la CUFIN.

Por consiguiente, los dividendos que se paguen antes del 31 de diciembre de 1999 se podrán cargar a la CUFIN. A partir del 2000 comienza a operar la CUFIN-REINVERTIDA por lo que se deberá seguir el procedimiento antes descrito.

A partir de 1999, se adiciona a la CUFIN además de los conceptos vigentes hasta 1998, los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal en los términos del décimo párrafo del art. 17-A y décimo párrafo del art. 74-A LISR

El saldo de la CUFIN se actualizará con el mismo procedimiento vigente hasta 1998, pero sin incluir la utilidad fiscal neta (UFIN) que se genere a partir del 1° de enero de 1999.

2.3 DIVIDENDOS FICTOS

La distribución de utilidades no solo se limita a la entrega del importe que corresponde a cada accionista, sino que la ley contempla casos en los cuales el accionista esta percibiendo un beneficio económico en sustitución del beneficio que pudiera obtener la empresa. En virtud de que tal beneficio no es dividendo plenamente comprendido como tal, se le ha denominado "dividendo ficto".

La Ley del Impuesto Sobre La Renta establece la presunción de que el accionista de una sociedad anónima obtiene dividendos, aunque materialmente el ingreso no se hubiera producido, según diversas situaciones contenidas en las fracciones III a IX del art. 120 LISR, por este medio el fisco trata de evitar que se haga uso de operaciones tendientes a evadir el pago del impuesto, en dichas suposiciones figuran algunos ingresos que no son dividendos, pero que el fisco los hace equiparables.

CAPITULO 3

"PROCEDIMIENTO DE CALCULO DEL DIVIDENDO"

3.1 DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA

(U F I N)

	CON UFIRE	SIN UFIRE
RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	100	100
MAS:		
• P.T.U. DEDUCIDA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION III DEL ART.25 LISR	0	0
•		
MENOS:		
• UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ART. 10 LISR. ¹	85	0
• P.T.U. DEL EJERCICIO	10	10
• PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IX y X DEL ART. 25 LISR	5	5
• I.S.R. PAGADO CONFORME AL PRIMER PARRAFO DEL ART.10 LISR	35	35
UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO	-35	50

3.2 DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(C U F I N)

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 1° DE ENERO

MAS:

- UTILIDAD FISCAL NETA DE CADA EJERCICIO (UFIN).
- DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE OTRAS PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MEXICO
- INGRESOS, DIVIDENDOS O UTILIDADES PROVENIENTES DE JUBIFIS

MENOS:

- DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO O EN BIENES
- UTILIDADES DISTRIBUIDAS SEGÚN ART. 121 LISR

SALDO DE CUFIN

¹ ES OPTATIVA Y SE DETERMINA SEGÚN 2° Y 3ER. PARRAFO ART 10 LISR

3.3 DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA

(U F I R E)

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	100
--------------------------------	-----

MAS:

• P.T.U. DEDUCIDA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION III DEL ART.25 LISR	0
---	---

MENOS:

• P.T.U. DEL EJERCICIO	10
• PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IX y X DEL ART. 25 LISR	5
• UTILIDAD DERIVADA DE INGRESOS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO	0

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	85
--	-----------

3.4 DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

(U F I N R E)

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO (UFIRE)	85	85
MENOS:		
• 30 % I.S.R. 2°PARRAFO ART. 10 LISR	-25.5	-29.75 ²
IGUAL:		
• UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	59.5	55.25
MULTIPLICADA POR:		
• FACTOR	0.9286	0
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	55.25	55.25

² UFIRE A LA TASA DEL 35%

3.5.1 DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

REINVERTIDA

(C U F I N R E)

SALDO INICIAL DE CUFINRE 0

MAS:

- **UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA** 55.25
DEL EJERCICIO

MENOS:

- **IMPORTE DE LOS DIVIDENDOS O** 0
UTILIDADES DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO
O EN BIENES CUANDO PROVENGAN DE
ESTA CUENTA
- **UTILIDADES DISTRIBUIDAS SEGÚN AR.** 0
121 LISR., CUANDO PROVENGAN DE
ESTA CUENTA

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA 55.25
REINVERTIDA DEL EJERCICIO

FORMULA PARA OBTENER LOS FACTORES DE PIRAMIDACION E INTEGRACION:

Los factores se obtienen la siguiente mecánica:

	Hasta 1998	A partir de 1999
❖ Unidad	1.00	1.00
Menos:		
❖ Tasa de impuesto	0.34	0.35
Diferencia	0.66	0.65
❖ Unidad	1.00	1.00
Dividida entre:		
❖ Diferencia	0.66	0.65
Factor	1.515	1.5385

El cuadro anterior demuestra que para que una sociedad pueda distribuir dividendos por \$ 1.00 requiere haber ganado \$ 1.5385 porque al enterar el impuesto sobre lo ganado a una tasa del 35% deberá erogar \$ 0.53 , disponiendo solo de ese peso que ahora distribuye.

DETERMINACION DEL FACTOR 0.9559

APLICABLE EN 1999

		Sin Reinversion		Con reinversion
◆ Unidad		1.00		1.00
Menos:				
◆ Tasa de impuesto 35%		0.35		
◆ Tasa de impuesto 32%				0.32
Diferencia		0.65		0.68
Dividida entre:	◆ Tasa sin reinversion de utilidades		0.65	
	◆ Tasa con reinversion de utilidades		0.68	
		Factor	0.9559	

El factor 0.9559 representa el 3% del impuesto diferido, ya que si lo multiplicamos por 0.68 nos da como resultado la utilidad neta del impuesto sin reinversion de utilidades ($0.68 \times 0.9559 = 0.65$)

DETERMINACION DEL FACTOR 0.9286

APLICABLE EN EL AÑO 2000

El factor para este año se integra de la siguiente manera:

		Sin re inversion		Con re inversion
◆ Unidad		1.00		1.00
Menos:				
◆ Tasa de impuesto 35%		0.35		
◆ Tasa de impuesto 30%				0.30
Diferencia		0.65		0.70
Dividida entre:	◆ Tasa sin reinversion de utilidades		0.65	
	◆ Tasa con reinversion de utilidades		0.70	
		Factor	0.9286	

El factor 0.9286 representa el 5% del impuesto diferido, ya que si lo multiplicamos por 0.70 nos da como resultado el impuesto sin reinversion de utilidades (0.70 X 0.9286 = 0.65).

3.6 OBLIGACIONES A CARGO DE CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DIVIDENDOS

A partir de 1999, las personas morales que realicen pagos por dividendos o utilidades a personas físicas deberán retener el 5% calculando con el factor de integración de 1.5385.

En el caso de que dichas personas físicas perciban dividendos que provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta constituida hasta 1998, también procederá una retención del 5% pero calculado con el factor de 1.515 debido a la tasa vigente de 1998 del 34%.

Las personas morales que efectúen pagos de dividendos o utilidades a personas físicas o personas morales, deberán proporcionar constancia de percepciones y retenciones en la que se señale su monto, y el impuesto retenido.

Art. 123 de la L.I.S.R.

- I. Efectuar los pagos con cheque nominativo.

- II. Efectuar, tratándose de reducción de capital, el calculo de la utilidad distribuida por acción determinada conforme a la fracción II del art. 120 de la L.I.S.R., disminuyendo de dicha utilidad los saldos de las cuentas de UFIN y UFINRE por acción.

- III. Presentar en el mes de febrero ante las oficinas autorizadas, declaración proporcionando los datos de identificación que correspondan a los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dichos conceptos señalando su monto.

- IV. Retener el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad distribuida por el factor de 1.5385 o, en el supuesto del segundo párrafo del art. 122, sobre la cantidad a acumular en los términos de dicho párrafo, cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a personas físicas.

El impuesto retenido se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se percibieron los dividendos o utilidades ante las oficinas autorizadas.

En los supuestos a que se refiere la F-V del art. 120 de esta Ley, el impuesto que retenga la persona moral conforme a esta fracción se enterara a mas tardar en la

fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

- V. Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos constancia en la que se señale su monto, el impuesto retenido a que se refiere la fracción anterior, así como si estos provienen de las cuentas establecidas en los arts. 71, 124 y 124-A o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del art. 10-A de la L.I.S.R

CAPITULO 4

"CASOS PRACTICOS"

CASOS PRACTICOS

Ejemplo A. Pago de dividendos normales.

Una empresa decreta y paga dividendos por un importe de \$50,000 cantidad igual a la utilidad contable después de impuestos, supongamos que dicho dividendo fue pagado en febrero del 2000, consideraremos que el dividendo proviene de CUFINRE cuyo saldo asciende a \$55,250.

Pasos para determinar los impuestos causados

1ro. Determinar el dividendo a pagar según acuerdo de la asamblea de accionistas.

2do. Determinar la base sobre la que se calculara el impuesto del 1er párrafo art. 10-A L.I.S.R., multiplicando el dividendo por el factor de 1.5385.

3ero. Determinar la tasa del I.S.R. aplicable a la base verificando si el dividendo proviene de CUFINRE 5%, CUFIN 0%, no provengan de las cuentas anteriores 35%, esto es importante ya que el saldo de la CUFIN solo podrá disminuirse una vez agotado el saldo de la CUFINRE.

4to. Calcular el I.S.R. correspondiente al pago de dividendos multiplicando la base por la tasa del impuesto que corresponda.

5to. Determinar el saldo de la CUFINRE y de la CUFIN, una vez pagado el dividendo.

6to. Retención a personas físicas.

Todo pago de dividendos cualquiera que sea su procedencia causa I.S.R. a cargo de los accionistas a la tasa del 5%. El I.S.R. deberá retenerlo la empresa y enterarlo con el que resulte a su cargo.

RESULTADO

Caso A.

1. El dividendo a pagar, coincide con la utilidad contable después de impuestos, el dividendo a repartir es de \$50,000.

2. Determinación de la base, tasa e impuesto.

El tercer párrafo del art. 10-A de la L.I.S.R. señala que cuando los dividendos provengan de la CUFINRE pagaran el impuesto a la tasa del 5% al resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de integración de 1.5385.

Dividendos o utilidades distribuidos	\$ 50,000
Multiplicado por:	
Factor de Integración	1.5385
BASE	76,925
Multiplicado por:	
Tasa	3%
I.S.R. a enterar	2,307.75

3. Determinación del saldo CUFINRE

Saldo Inicial de CUFINRE	55,250
Menos:	
Dividendo pagado	50,000
SALDO FINAL	\$ 5,250

Dividendo o utilidad distribuida	50,000
Factor	1.5385
BASE	76,925
Tasa	5%
I.S.R. a retener	\$ 3,846

Caso B. Pago de dividendos normales

Una empresa decreta y paga dividendos en febrero de 2000 por un importe de \$48,000, la empresa dispone de un saldo en UFINRE de \$12,000 y de CUFIN de \$10,000.

DIVIDENDOS O UTILIDADES

	IMPORTE APLICADO	FACTOR DE PIRAMIDACION	BASE GRAVABLE	TASA	I.S.R. CAUSADO
UFINRE	12,000	1.5385	18,862	3%	554
UFIN	10,000				
DIVIDENDOS DISTRIBUIBLE GRAVABLE	26,000	1.5385	40,001	35%	14,000
I.S.R. CAUSADO					14,554

Nota. Primero se aplico totalmente el saldo de la UFINRE, una vez agotada la UFINRE se aplico el saldo de la CUFIN.

DETERMINACION DE I.S.R. A CARGO DE LOS ACCIONISTAS

ORIGEN DE LOS DIVIDENDOS	IMPORTE	FACTOR	BASE	TASA	IMPUESTO A RETENER
UFINRE	12,000	1.5385	18,462	5%	923
CUFIN	10,000	1.5150	15,150	5%	757
UTILIDAD DISTRIBUIBLE GRAVABLE	26,000	1.5385	40,000	5%	2,000
	48,000				3,680

Caso C. Erogaciones no deducibles que benefician a accionistas (Dividendos Fictos).

INTEGRACION DEL DIVIDENDO FICTO

Dividendo ficto por gastos que beneficiaron a accionistas	\$ 1,000
Menos	
CUFIN	650
Dividendo no proveniente de CUFIN	350

Multiplicada	Por			
		Factor de integración		1.5385
		Base		538
Multiplicada	Por			
		Tasa del 35 % a cargo de la persona moral	\$	188
		Dividendo no proveniente de CUFIN		350
Multiplicada	Por			
		Factor de integración		1.5385
		Base		538
Multiplicada	Por			
		Tasa del 5% retenido a la persona física	\$	27

Caso D. Reembolsos de Capital

Supongamos una sociedad, cuyo saldo de la Cuenta de Capital de Aportación Actualizado es de \$3,000,000 y el total de acciones emitidas por la empresa asciende a 10,000:

Capital de aportación actualizado	\$ 3,000,000
Dividido entre:	
Total de acciones emitidas por la sociedad	10,000
Capital actualizado por acción	\$ 300

En este ejemplo el saldo de la Cuenta de Capital de Aportación Actualizado de \$3,000,000 esta integrado por los siguientes conceptos:

	FECHA	MONTO ACTUALIZADO
• Aportación de Capital	Ene 92	\$ 1,000,000
• Aportación de capital	Jul 98	1,000,000
• Primas netas por suscripción de acciones		1,000,000
 Menos:		
Reembolso por restitución de capital		-
	CUCA actualizado	\$ 3,000,000

Como podrá observarse, los \$3,000,000 no incluyen conceptos tales como:

- Capitalización de utilidades u otros conceptos que integren el capital contable
- Reinversión de dividendos o utilidades realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

Suponemos que las 10,000 acciones provienen de aportaciones de capital, capitalización de pasivos o primas por suscripción de acciones; sin embargo, también se deben considerar las acciones por reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier concepto que integre el capital contable, si es que estas existen.

En el mes de junio de 2000 se disminuye el capital por el retiro de 2,000 acciones; estamos suponiendo que el reembolso por acción es de \$500 por lo que el total de dicho reembolso asciende a \$1,000,000.

A la fecha del reembolso se tenía la siguiente información de la CUFIN y de la CUFINRE.

	<u>CUFIN</u>	<u>CUFINRE</u>
• Cuentas fiscales actualizadas	\$800,000	\$200,000
Divididas entre:		
• Total de acciones	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>
CUFIN por acción	<u>\$ 80</u>	<u>\$ 20</u>

En los supuestos, comentamos que la empresa aumento su capital en julio de 1998; Sin embargo, en junio de 2000 decide disminuirlo. En estas condiciones, se deberán realizar los dos cálculos que señala la fracción II séptimo párrafo, ya que aun no han transcurrido los dos años.

Para obtener la utilidad distribuida o la obtenida por enajenación de acciones, se aplicará la siguiente mecánica:

UTILIDAD DISTRIBUIDA POR ACCION

		ARTS.	
		120-II	19
	Reembolso por acción	\$ 500	
	Ingreso obtenido por acción		\$ 500
Menos:	Capital de aportación por acción actualizado	300	
	Costo comprobado de adquisición actualizado		350
	Utilidad distribuida por acción	\$ 200	\$ 150
Por:	Numero de acciones reembolsadas	2,000	
	Utilidad distribuida	\$ 400,000	\$ 0

**UTILIDAD DISTRIBUIDA POR ACCION NO PROVENIENTE DE CUENTAS
FISCALES**

	Utilidad distribuida por acción	\$ 200
Menos:		
	CUFIN por acción	80
	CUFINRE por acción	20
	Utilidad distribuida por acción no proveniente de CUFIN y CUFINRE	100
Por:		
	Numero de acciones reembolsada	2,000
	Utilidad distribuida no proveniente de CUFIN y CUFINRE	\$ 200,000

Los impuestos causados por el reembolso son los siguientes:

	Utilidad Proveniente de CUFIN	CUFINRE	Utilidad que no proviene de CUFIN y CUFINRE	TOTAL
Utilidad distribuida por acción	\$ 80	\$ 20	\$ 100	\$ 200
Multiplicada por:				
Numero de acciones reembolsadas	2,000	2,000	2,000	2,000
Dividendo total distribuido	160,000	40,000	200,000	400,000
Multiplicado por:				
Factor art. 10-A 1er párrafo	1.5385	1.5385	1.5385	1.5385
Base fiscal integrada	246,160	61,540	307,700	615,400

	ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA	
Multiplicada por	5%	35%
Tasa de impuesto art. 10-A tercer párrafo (1)		
Impuesto a enterar por la empresa	\$ 0	\$ 107,695
	(2)	(2)

Notas:

(1) El art. 10-A tercer párrafo señala que: cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la CUFINRE, pagaran la tasa del 5% integrado.

(2) Este impuesto deberá ser enterado por la empresa:

Tasa 5%	\$ 3,077
Más:	
Tasa 35%	<u>107,695</u>
	<u>\$110,772</u>

En el supuesto de que el accionista sea una persona física, estará sujeto a una retención adicional del 5% integrada, tal como lo señala la fracción IV del art. 123:

Base fiscal integrada	\$ 615,400
Más:	
Impuesto	<u>5%</u>
	<u>\$ 30,770</u>

El impuesto que resulta después de aplicar las disposiciones del art. 120 fracción II es el siguiente:

Entero	\$ 110,772
Retención	<u>30,770</u>
Total	<u>\$ 141,542</u>

CONCLUSION

Cómo puede observarse el régimen de dividendos esta necesariamente conectado a las inversiones en las empresas personales morales, a las ganancias que tienen estas entidades económicas, y a los rendimientos (dividendos) que quienes invierten en esas empresas obtienen como producto de su inversión .

Los dividendos son la justa remuneración al capital porque el inversionista no percibe un rendimiento fijo ni tienen garantizada su inversión. El objetivo de invertir capital en empresas es hacer negocios, ningún empresario se lanza por otra cosa, este es el móvil que impulsa al empresario a afrontar el riesgo de las pérdidas.

Pero la inversión en capital de riesgo independientemente del móvil lucrativo del inversionista produce beneficios a la sociedad, por esa razón las empresas o aparato productivo son el eje a cuyo alrededor gira todo el mecanismo económico y el crecimiento sostenido de nuestra economía.

En nuestro país básicamente el ahorro interno se orienta a la inversión que produce un rendimiento fijo, siendo muy poco el que se destina a la inversión en capital de riesgo y por lo tanto insuficientemente para promover el crecimiento de la economía. El ahorro interno y externo se producirá en la medida en que existan

estímulos y facilidades que se ofrezcan a los inversionistas la certidumbre de que recuperarán íntegramente su inversión y que les garantice la obtención de un rendimiento libre de gravámenes.

Es de subrayar que en el régimen actual de dividendos es el mismo que se ha venido manejando, sin embargo se ampliaron los sujetos sumándose las personas físicas a la causación lo que quiere decir que están obligados al pago de ISR las personas físicas que obtengan dividendos.

BIBLIOGRAFIAS

❖ **APLICACIÓN PRACTICA DE LA TASA NORMAL Y REDUCIDA DE I.S.R.,
NUEVO REGIMEN DE DIVIDENDOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL**

Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos

C.P. Jorge Novoa Franco

C.P. Alfonso Pérez Reguera

❖ **ESTUDIO PRACTICO DEL NUEVO REGIMEN FISCAL Y CONTABLE DE
DIVIDENDOS PAGADOS POR PERSONAS MORALES**

Editorial ISEF

C.P. Luis M. Pérez Inda

❖ **CASO PRACTICO PARA EL PAGO DE I.S.R. SOBRE DIVIDENDOS Y
RETIRO DE UTILIDADES**

Editorial ISEF

C.P. Alejandro Barron Morales

❖ **AGENDA TRIBUTARIA**

Editorial Tax Editores Unidos S.A. de C.V.

❖ **LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

Ediciones Delma, S.A. de C.V

❖ **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Ediciones Delma, S.A. de C.V.